



Expediente No. 2011-270

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo seguido por **JOSE BARRAZA PACHECO** en contra de **TRANSATLANTIC CEMENT CARRIER INC**, informándole que se encuentra en trámite. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la continuidad del trámite ejecutivo.

Como se observa, la parte demandada Transatlantic Cement Carrier Inc sobre la cual se continuó el trámite ejecutivo, correspondiente al mandamiento de pago, fue notificada por estado No. 43 del 28 de junio de 2019, conforme al inciso segundo del artículo 306 del CGP aplicado por analogía al rito laboral; sin que presentara medios exceptivos, por lo que se ordenará seguir con el trámite ejecutivo como se indicará a continuación.

Como se indicó, se ordenará seguir adelante con la ejecución por el valor establecido en el mandamiento de pago, de conformidad a lo consagrado en el artículo 440 del C.G.P., disposición legal aplicable al rito laboral por analogía de la norma, de igual forma se condenará en costas a la parte ejecutada; con base a la norma ibidem, la cual expresa:

“... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.
(Negrillas del Juzgado)

En lo atinente, a las costas del presente proceso ejecutivo, se tasarán en 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo 1887 de 2003; de igual forma se ordenará a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme lo establecido en el mandamiento de pago, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENESE a la parte ejecutada, al pago de las costas del proceso; señálese las agencias en derecho en la suma de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, una vez ejecutoriado el presente proveído.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al Despacho, por medio de la secretaría, en el turno correspondiente para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 40

LLT